



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4841

Sancionada el 23/05/74. Promulgada el 4/06/74. Modifícase el Art. 41 del Código Fiscal (Exención de multas, recargos e intereses). Boletín Oficial N° 9.521, del 5/06/74.

El Senado y la Cámara de Diputados de la
provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 41 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 41.- Quedarán exentos de multas, recargos e intereses los contribuyentes que se hallen en infracción a las disposiciones de este Código, leyes fiscales, reglamentos y demás normas relativas a los impuestos, tasas o contribuciones cuya liquidación y pago deban ser efectuados sobre la base de declaración jurada, que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas o solicitando plazo para hacerlo y denunciando, en su caso, la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección, observación de parte de la Dirección o denuncia presentada, que se vinculen con dichos infractores.”

Art. 2°.- Deróganse los artículos 263 y 264 del Código Fiscal.

Art. 3°.- La modificación contenida en el artículo 1° y la derogación dispuesta en el artículo 2° tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos – Abraham Rallé – Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 4 de junio de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de leyes de la Provincia y archívese.

RAGONE, Gobernador – Pérez, Ministro de Economía